



## FAQ DEPORTE NAVARRA

### *Preguntas y respuestas frecuentes*

*Actualizado a 15/10/2021*

#### *1.- ¿EXISTEN RESTRICCIONES EN EL ÁMBITO DEPORTIVO (aforo de participación y de público, uso de duchas, vestuarios, horarios, organización de actividades...)?*

**No, excepto el uso de la mascarilla que se rige por la normativa estatal de uso de mascarilla.**

Sin embargo, se establecen las siguientes recomendaciones:

- ✓ Reducir los contactos innecesarios, en la medida de lo posible, y prevenir las aglomeraciones.
- ✓ Respetar en general la distancia interpersonal de 1,5 metros con no convivientes.
- ✓ Usar la mascarilla correctamente cubriendo la nariz, boca y barbilla.
- ✓ Seguir practicando la higiene de manos.
- ✓ Priorizar las actividades al aire libre.
- ✓ Realizar una correcta ventilación de los locales y espacios interiores, pudiendo seguirse las medidas establecidas en el documento técnico «Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones» disponible en la página web del Ministerio de Sanidad. Se

recomienda colocar medidores de CO2 que permitan medir la calidad del aire. La concentración de CO2 no deberá superar en ningún momento las 800 ppm. Se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

**Fundamento: OF 35/2021**

## **2.- ¿DEBO USAR MASCARILLA DURANTE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA?**

No existe regulación específica del ámbito deportivo.

**1. La normativa general expone que las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:**

**1.1** En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

**1.2** En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.

**1.3** En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.

**1.4** En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

**2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:**

**2.1** A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

**2.2** En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

**2.3** En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para

la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.

**Fundamento: Ley 2/2021, de 29 de marzo. Artículo 6**

**Para cualquier duda o aclaración pueden dirigirse a [covid.deporte@navarra.es](mailto:covid.deporte@navarra.es)**



Instituto Navarro del Deporte  
Nafarroako Kirolaren Institutua



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**